



APRUEBA REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE
PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR
MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO,
TELETRABAJO O AUSENCIA PREVENTIVA POR
COVID-19 A LOS FUNCIONARIOS Y
SERVIDORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COINCO

Coinco, 01 MAR 2022

Con esta fecha se establece lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo consagrado en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones;
3. Que, según la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 12, inciso tercero, se señala que los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad;
4. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
5. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
6. Que, el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N° 18.575 prescribe que a los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne;
7. Que, el artículo 5º de la Ley N° 18.575 establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública;
8. Que el artículo 3º, letras b) y c), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades tendrán las siguientes funciones privativas: letra b) la planificación y regulación de la comuna y letra c) la promoción del desarrollo comunitario;
9. Que, el artículo 4º, letra l), de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local;



Alcaldía

10. Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que las normas estatutarias del personal de la Administración del Estado deberán proteger la dignidad de la función pública y guardar conformidad con su carácter técnico, profesional y jerarquizado;
11. Que, el artículo 40 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que será el estatuto administrativo de los funcionarios municipales el que regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones;
12. Que, el artículo 87 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, prescribe que todo funcionario tendrá derecho a gozar de estabilidad en el empleo y a ascender en el respectivo escalafón; participar en los concursos; hacer uso de feriados, permisos y licencias; recibir asistencia en caso de accidente en actos de servicio o de enfermedad contraída a consecuencia del desempeño de sus funciones, y a participar en las acciones de capacitación;
13. Lo dispuesto por el dictamen N° 3610, de fecha 17/03/2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19;
14. Que se hace necesario contar con un instrumento de gestión que describa de forma pormenorizada y secuencial el procedimiento para otorgar la posibilidad que funcionarios y servidores municipales puedan realizar labores remotas o de teletrabajo por parte del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coinco;
15. Que, por tanto, en uso de mis facultades legales, vengo en dictar el siguiente:

REGLAMENTO: **Nº 0028**

1. **APRUÉBESE** en todas sus partes el Reglamento Municipal sobre Procedimiento para Otorgar Modalidad de Trabajo Remoto, Teletrabajo o Ausencia Preventiva por COVID-19 a los Funcionarios y Servidores de la Ilustre Municipalidad de Coinco, de acuerdo al siguiente texto:

REGLAMENTO MUNICIPAL SOBRE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR MODALIDAD DE TRABAJO REMOTO, TELETRABAJO O AUSENCIA PREVENTIVA A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento viene en regular el procedimiento que utilizará el Municipio para otorgar la modalidad de trabajo remoto, teletrabajo o ausencia preventiva por COVID-19 a los funcionarios de planta, a contrata y honorarios que se desempeñen en la Ilustre Municipalidad de Coinco. Asimismo, el presente reglamento se podrá utilizar respecto de los trabajadores que se desempeñan exclusivamente en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Coinco, sin perjuicio que desde el punto de vista laboral se rijan por el Código del Trabajo.

Artículo 2º: Se debe tener presente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 184, inciso 1º del Código del Trabajo, se obliga al empleador, en términos suficientemente amplios, a resguardar la vida y la salud de los trabajadores y a adoptar todas las medidas tendientes a garantizar dicha protección. Dentro de ese contexto, la norma recalca el deber de informar a sus dependientes de los posibles riesgos asociados a la prestación de los servicios y mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, proporcionando los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. Esta normativa se hace aplicable a los funcionarios de la administración del Estado por medio de lo dispuesto en los dictámenes N° 5.299 de 2019, y N° 3.610 de 2020, ambos de la Contraloría General de la República, y por medio del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la Ilustre Municipalidad de Coinco, aprobado mediante Reglamento N° 18, de fecha 25/06/2021.

Artículo 3º: Se distinguirá, respecto de los funcionarios o trabajadores que se encuentren diagnosticados o afectados con el virus COVID-19, si el contagio sucedió con motivo u ocasión de una actividad laboral o con motivo u ocasión de una actividad de índole personal.



Para el caso de contagio con ocasión de una actividad laboral, será el Organismo Administrador del Seguro de Accidentes y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 el que deberá establecer si el origen del posible contagio es de carácter laboral, en cuyo caso procederá que estos otorguen las prestaciones médicas y económicas correspondientes. En caso de determinarse que el afectado se expuso al contagio por causas ajenas al trabajo o es imposible corroborar si el contagio ocurrió con motivo de una actividad laboral, las respectivas prestaciones deberán ser otorgadas por el organismo previsional de salud al que se encuentre afiliado el afectado, esto son, el Fondo Nacional de Salud o la Institución de Salud Previsional al que se encuentre afiliado.

En todos esos casos, tratándose de trabajadores que hayan sido diagnosticados con la enfermedad o tengan síntomas de aquella, corresponderá que un facultativo extienda la respectiva licencia médica, documento que servirá para justificar la inasistencia al trabajo del afectado y a percibir, en caso de corresponderle, el subsidio que establece la normativa laboral vigente, contenida en el Decreto Supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud y DFL N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. De acuerdo con la norma del Decreto Supremo N° 3, el empleador estará obligado a velar por el cumplimiento del reposo médico. Asimismo, en aquellos casos en que la autoridad sanitaria ha emitido una licencia médica como medida preventiva de aislamiento de una persona por sospecha de estar infectada por la enfermedad, aunque no haya presentado síntomas, igualmente permitirá al trabajador justificar su inasistencia.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LABORES REMOTAS, TELETRABAJO O AUSENCIA PREVENTIVA POR COVID-19

Artículo 4°: En base a lo dispuesto en los artículos anteriores, el Municipio sólo podrá establecer la medida extraordinaria de trabajo remoto o a distancia o ausencia laboral preventiva cuando el funcionario o trabajador, sin presentar síntomas de COVID-19 se haya realizado un test PCR para determinar la presencia de COVID-19, el resultado esté pendiente y presente las siguientes comorbilidades:

- Enfermedad pulmonar crónica (fibrosis quística, asma severa, fibrosis pulmonar de cualquier causa, Tuberculosis en tratamiento).
- Enfermedad neurológica (neuromusculares congénitas o adquiridas, que determinan trastornos de la deglución o del manejo de secreciones respiratorias, epilepsia refractaria a tratamiento).
- Enfermedad renal crónica (insuficiencia renal en etapa 4 o mayor, diálisis).
- Enfermedad hepática crónica (cirrosis, hepatitis crónica, hepatopatías).
- Enfermedades metabólicas (diabetes mellitus, enfermedades congénitas del metabolismo).
- Cardiopatías (congénitas y miocardiopatías de cualquier causa).
- Obesidad (IMC >3DE)
- Enfermedad autoinmune (lupus, artritis idiopática juvenil, artritis reumatoide, enfermedad de Crohn, y otras enfermedades en las que se incluyen dermatomiositis juvenil, espondiloartropatías, enfermedad mixta del tejido conectivo, vasculitis, síndrome de Sjögren)
- Cáncer en tratamiento con radioterapia, quimioterapia, terapias hormonales o medidas paliativas de cualquier tipo.
- Inmunodeficiencias (congénitas o adquiridas, incluye síndrome de Down, trasplantados y personas viviendo con VIH).
- Enfermedad mental grave (esquizofrenia y trastorno bipolar).

Artículo 5°: Podrá establecerse la medida extraordinaria de trabajo remoto o a distancia o ausencia laboral preventiva cuando el funcionario o trabajador se encuentre dentro de la caracterización de "Persona en Alerta COVID-19", "Contacto Estrecho", "Caso Sospechoso", "Caso Probable", se haya dirigido a realizarse un test para SARS-CoV-2 o prueba de antígenos contra SARS-CoV-2, este se encuentre pendiente y presente las comorbilidades indicadas en el artículo 4° del presente reglamento. El significado de cada una de las caracterizaciones indicadas se regirá por lo prescrito en la Resolución N° 994 exenta, de fecha 01/10/2021, del Ministerio de Salud, que establece Cuarto Plan "Paso a Paso" y sus modificaciones posteriores.

Artículo 6°: Para hacer efectivo lo anterior, el funcionario o trabajador deberá dirigir oficio por escrito o correo electrónico a los encargados de recursos humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, estableciendo que cumplen los requisitos de los artículos 4° o 5°, según corresponda. Una vez recibida la comunicación los funcionarios encargados de recursos humanos dispondrán la realización del respectivo decreto alcaldicio que establezca la posibilidad de realizar de trabajos remotos o teletrabajo mientras se espera el resultado de los exámenes.



Alcaldía

Artículo 7°: Mientras el funcionario o servidor municipal se encuentre haciendo labores remotas o teletrabajo o esté ausente del trabajo como medida preventiva, no estará sujeto a medidas de control de jornada establecidas para el desempeño presencial, debiendo adoptarse por parte de su jefatura o superior jerárquico los resguardos y mecanismos de validación del quehacer efectivamente realizado por dichos funcionarios o servidores.

Artículo 8°: Mientras el funcionario o servidor municipal se encuentre realizando labores remotas o teletrabajo o esté ausente del trabajo como medida preventiva, no tendrá derecho a bonos o reembolsos por cualquier gasto en que hayan debido incurrir producto del desempeño de dichas tareas, tales como, adquisición de equipos computacionales o periféricos, internet, telefonía móvil, consumo de servicios básicos.

Artículo 9°: Mientras el funcionario o servidor municipal se encuentre realizando labores remotas o teletrabajo, no tendrán derecho al pago de horas extraordinarias o compensación horaria.

TÍTULO III: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: La vigencia del presente reglamento dependerá a su vez de la vigencia de la alerta sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus eventuales prórrogas.

2. **PUBLÍQUESE**, en la plataforma de transparencia activa, relativa a "Otros Antecedentes", sección "Reglamentos";
3. **ESTABLÉZCASE** que este reglamento entrará en vigencia, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo;

Anótese, Comuníquese y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



JUAN ABARCA PADILLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO

JAD/jad

Distribución:

Dirección de Control

Dirección de Administración y Finanzas

Secretaría Municipal

